

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se parará á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 2 Diciembre 1924.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 9.489

Contaduría

cuatro por ciento de la cuota repartida en el corriente año.

Segunda. La duración del contrato será de cinco años contados desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y cinco.

Cualquiera de las dos partes contratantes dentro del primer trimestre del tercer año del contrato tendrá derecho a denunciar éste por lo referente a los años cuarto y quinto de su duración.

Si se ejercitase este derecho, terminará el contrato al final del tercer año, y si se dejara transcurrir el primer trimestre del tercer año, sin denunciar el contrato, regirá este por los cinco años según anteriormente lo establecido.

Al terminar el contrato, el arrendatario o licitador pagará un plazo que será fijado por la Corporación, para la conclusión de todos los expedientes que estuvieran tramitándose.

Tercera. El tipo de la prestación del servicio será el tres y medio por ciento de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial desde el día diez y seis del segundo mes de cada trimestre, fecha que se señala como comienzo del período ejecutivo para cada vencimiento trimestral.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, cobrará el contratista las costas señaladas en el artículo ciento diez de la instruc-

ción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

El premio de cobranza en que queda adjudicado el servicio, será pagado por la Diputación al contratista dentro de los quince días primeros del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados.

El importe de las costas y costas conexas se las satisficará por los Ayuntamientos adelantados, haciéndose constar su pago por diligencia a continuación de la liquidación ordenada practicar en el número séptimo del apartado D. del artículo ciento nueve de la Instrucción citada; si no se efectuase su abono, se considerará un importe previo aprobación de la Diputación, como parte del descubierta, y una vez saldado éste, percibirá aquél el contratista, por medio del libramiento, y con cargo a la suma últimamente expresada.

Cuarta. La licitación versará sobre la rebaja del tres y medio por ciento señalado como premio de recaudación y sobre aumento del tipo que en concepto de anticipo obligatorio debe de realizar el contratista, siendo preferida la proposición en la que se señale menor premio de cobranza, aunque con relación a otra cifra anticipos en menor cuantía, pero no se admitirá pliego alguno en el que no se comprometa el

solicitante a realizar el servicio en la forma siguiente:

A. El contratista se compromete a entregar en la Depositaria provincial como minimum el veinte por ciento del importe de las certificaciones, que por los descubiertos de los Ayuntamientos se lo han de entregar trimestralmente, realizando dicho anticipo dentro de los dos días, contados desde el siguiente al en que reciba dichas certificaciones y la providencia de apremio.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de la obligación anterior les serán devueltos a medida que los municipios ingresen por las cuotas trimestrales a que aquellos correspondan, quedando afectos dichos ingresos, especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos expresados se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, a menos que dentro de dicho período se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales, para hacer efectivas las responsabilidades personales que se les hubiera declarado por los débitos motivo de los anticipos.

B. La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario será desde el día primero del primer mes de cada trimestre hasta el quince del segundo mes, comenzando el diez y seis el período ejecutivo, durante el cual procederá el

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza del Contingente provincial durante el período ejecutivo, aprobado por la Comisión provincial en veinte de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

Primera. El contrato tiene por objeto la recaudación de las cuotas que se giren a los Ayuntamientos por repartimiento provincial y que hayan de ser satisfechos durante el período voluntario, calculándose que han de ascender, a ochocientas cuarenta y siete mil novecientas veinte y ocho pesetas, importe del cincuenta y

contratista al apremio con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos o de la que estuviere en vigor.

Durante el período voluntario, los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos, sin intervención alguna del arrendador.

Del diez y seis al diez y ocho del segundo mes de cada trimestre, se entregará por la Diputación al contratista, reducción de las cantidades que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario, y certificación de los descubiertos que con la previsión de apremios, servirán de base al procedimiento que ha de iniciarse con arreglo a las disposiciones legales, hasta llegar a la retención de fondos.

Los nombramientos de agentes que el arrendatario designe para la tramitación de los expedientes, se pondrán en conocimiento de la Diputación, a fin de que esta Corporación los dé a conocer por medio del BOLETÍN OFICIAL, a las autoridades administrativas y judiciales, para que le presten el apoyo necesario, sin que sea óbculo la no publicación de los expresados nombramientos, para la incoación y tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de descubiertos no le fueran entregadas durante el término fijado, dispondrá para la entrega de los expedientes de intervención, de una ampliación de plazo, igual al que dure la demora, no pudiendo suspenderse las diligencias que se hicieran contra los deudores, sino en la forma y con arreglo a lo previsto en la Instrucción y demás preceptos legales.

C. A la vez que los agentes designados por el contratista y quienes de pago a las Corporaciones deudoras con arreglo a lo dispuesto en el número primero del apartado D del artículo ciento nueve, notificarán a las mismas, el deber es que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido, o expongan causas justificadas de la demora, único medio de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubrimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue a poder de la Diputación, a los efectos debidos.

D. Si por falta de ingresos en las Cajas municipales resultase ineficaz la retención practicada del veinte y cinco por ciento, o por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado a tramitar y hacer efectivo, por sí o por medio de sus agentes, el importe de los expedientes objetos de dicha declaración, sujetándose a lo dispuesto en la citada Instrucción de veinte y seis de Abril de mil

novecientos, o a la que pueda estar vigente.

Quinta. Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras existan descubiertos por principal, dietas y gastos causados por el contratista o sus agentes, quedando la Corporación obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

Sexta. El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos importantes de la provincia, dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista, nota diaria de los ingresos que realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiese certificado a fin de que reduzca los procedimientos a la parte no satisfecha con reducción de las dietas si a ello hubiere lugar, según las cantidades que en cada caso se persigan.

Séptima. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no seguir los procedimientos con arreglo y en el tiempo y formas reglamentarias, así como por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. D. las cantidades que en metálico, valores o efectos públicos se hayan constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista con arreglo a los preceptos legales.

Octava. Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de no verificarlo dentro de éste, que no bajará de diez días, podrá la Corporación provincial rescindir del contrato, a perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

Novena. Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. Ser capaz con arreglo a las disposiciones legales.

Segundo. Haber constituido un depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de esta provincia, en los valores a que se refieren los artículos trece y catorce de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, la cantidad de diez mil quinientas noventa y nueve pesetas diez céntimos, a que asciende el cinco por ciento de un trimestre de la anualidad fijada como objeto del contrato y además, como garantía del cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado A de la condición cuarta, constituirá el contratista un depósito de cinco mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, en títulos de la Deuda pública al precio de cotización.

Décima. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la forma que previene el ar-

tículo diez y ocho de la citada Instrucción, durante las horas de once a trece en la Secretaría de la Corporación y en la Dirección general de Administración hasta el día anterior al señalado para la subasta y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que a cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

Décima primera. La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y en Córdoba en el palacio de la Diputación el día «treinta de Diciembre» próximo y hora de las «once».

Décima segunda. La forma de la subasta y sus incidencias, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la citada Instrucción.

Décima tercera. El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en la forma que se menciona en el apartado segundo de la condición novena por veinte y un mil ciento noventa y ocho pesetas veinte céntimos, a que asciende el diez por ciento de un trimestre de las anualidades fijadas como objeto del contrato, y además, como garantía del cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado A. de la condición cuarta, constituirá otro depósito de diez mil quinientas noventa y nueve pesetas diez céntimos en metálico o títulos de la Deuda pública al precio de cotización, en la Caja de la Excmo. Diputación o en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, y a la disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de esos valores realizándolos al precio de cotización oficial y en la cantidad que fuera necesaria a completar el tanto por ciento que como anticipo debe entregar el contratista, quedando obligado a reponer el depósito dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le notifique que había dispuesto de todo o parte de la garantía.

Décima cuarta. Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentará, dentro del término de diez días, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurra al otorgamiento de la escritura.

Si requerido no lo verificase o no constituyese la fianza definitiva en el plazo fijado o de la prórroga de cinco días, que por causa justificada se le podía conceder, se tendrá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el artículo veinte y cuatro de la repetida Instrucción.

Décima quinta. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho a

reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, renunciando a todo fuero o privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiendo a los Jueces o Tribunales ordinarios de esta Ciudad para todas las cuestiones litigadas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso, al Tribunal provincial de Córdoba para los que sean referentes a otra jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial, para la realización de los procedimientos de apremio.

Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima sexta. Serán de cuenta del contratista, los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura y copia de la misma, y demás que ocasione la subasta, y formalización del contrato.

Décima séptima. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastante por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera o por quien lo sustituya en el cargo.

Décima octava. Que no habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo de veinte días por el que ha sido anunciado el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo la contratación por subasta, de este servicio, según determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, y como la subasta habrá de ser doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, y en Córdoba en el palacio de la Diputación, en el día y hora designados en la condición Décima primera.

Modelo de proposición

Don, vecino de calle de según cédula personal número, clase expedida en enterado del pliego de condiciones publicado en el *Gaceta de Madrid*, número de (tal fecha) y en el *Boletín Oficial*.

de la provincia de Córdoba número...
correspondiente al día...
de...

... para contratar la recaudación, durante el período ejecutivo del Repartimiento provincial que se señala a los Ayuntamientos de dicha provincia, se obliga a efectuarla con el premio de cobranza de... (aquí en letra, tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

SUBASTA

Resuelto por la Comisión provincial en sesión de nueve de Septiembre último, contratar en pública subasta el servicio de recaudación durante el período Ejecutivo del Repartimiento provincial que se señala a los Ayuntamientos de esta provincia y publicado en el BOLETIN OFICIAL de diez y ocho del citado mes, el anuncio previo que determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley orgánica de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, acordó en sesión del veinte de Octubre último, previa declaración de urgencia, anunciar la expresada subasta, con arreglo al anterior pliego de condiciones.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

En Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. —El Secretario accidental, A. Rey. El Vicepresidente accidental, Barbudo.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 9.476

Sesión de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los municipios de Priego y Fuente Tójar, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los Kilómetros 1 al 18 de la carretera de Priego al Salobral y

ramales a Fuente Tójar y Zamorano, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín", a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1924. —El Gobernador civil, Luis María Caballo Lapiedra.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 9.440

ANUNCIO

A los efectos del Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don José Jiménez Ramírez, Bachiller y vecino de Palencia, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de un establecimiento no oficial de Primera enseñanza en mencionado pueblo, calle Estepa número 10, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el término de quince días, ante el Alcalde de referido pueblo de Palencia, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real Decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Lectura.

Escritura.

Doctrina Cristiana.

Historia Sagrada.

Principios de Aritmética con inclusión del sistema métrico decimal.

Gramática.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es también como sigue:

—Don Pedro Pedrosa Aguila, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que don José Jiménez Ramírez, de 35 años de edad, de estado casado, natural de esta villa, y vecino de esta misma, siempre residiendo en ella, es persona de excelente conducta y antecedentes, tratado su domicilio en la calle Martín Rosales número 7, comprendido en la demarcación de este municipio, participando al mismo tiempo por este certificado que posee el Título de Bachiller.

Y para que el interesado pueda hacer constar este extremo donde a su derecho convenga, expido el presente a su instancia en las Casas Consistoriales de Palencia a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y tres. —Pedro Pedrosa Aguila. —Rubricado

Córdoba 27 de Noviembre de 1924. —El Jefe de la Sección, Vicente Marbon.

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 9.412

Resultando en descubriendo con la Hacienda pública, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombre del deudor, Ayuntamiento de Cañete; Concepto, Derechos Reales; Presupuestos, 1924-25; Dietas, Pesetas, 4; Débito, 569'98 pesetas.

Córdoba a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. —El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.346

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

—PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Espejo, que

se expresaron y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1903, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 20 de Noviembre de 1924. —El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padrones.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidad adeudada: Principal 6 Intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

(Continuación)

61 Rafael Peña Lucena, 4 Octubre 1923, 104, 5'20, 109'20.
62 José García Moral, Idem, 184, 8'20, 103'20.
63 Joaquín Lucena Santos, Idem, 98'80, 4'94, 08'74.
64 José Temajón Córdoba, Idem, 104, 5'20, 109'20.
65 Juan A. Ventura Jiménez Idem, 104, 5'20, 103'20.
66 Celestino Jurado Adrián Idem, 104'00, 5'20, 109'20.
67 Antonio Jiménez Carmona Idem, 104, 5'20, 109'20.
68 Antonio Lavi Marina, Idem, 104, 5'20, 109'20.
69 Baldomero Medina Lucena Idem, 104, 5'20, 109'20.
70 Pastor Navajas Morales, Idem, 104, 5'20, 109'20.
71 Rafael Navajas Moral, Idem, 64'48, 3'22, 67'70.
72 José V. Lucena Ruiz, Idem, 87'36, 4'36, 91'72.
73 Policarpo Santos Jiménez, Idem, 104, 5'20, 109'20.
74 Rafael Márquez Rodríguez, Idem, 93'52, 4'67, 98'19.
75 Emilio Zamorano Urbana Idem, 98'80, 4'94, 103'74.
76 Ramona Navajas Moral, Idem, 104, 5'20, 109'20.
77 Juan A. Córdoba Lucena Idem, 104, 5'20, 109'20.
Totales, 4,554'02, 227'70, 4,781'72.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 9.456

EDICTO

Ayuntamiento por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del veinte y siete del que rige el proyecto relativo a la alimentación parcel de la calle Person Páez de Ova, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido a todo a fin de que las personas a quienes la crece puedan examinarlo y discutir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convergen.

Córdoba veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Alcalde, P. Barbado.

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Núm. 8.444

INTERVENCION

Ejercicio económico de 1924 a 1925

Mes de Septiembre

Presupuesto de Gastos

Distribución de Fondos

Distribución de Fondos por capitales y artículos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Interventor que suscribe a la aprobación de la Comisión permanente, del Excelentísimo Ayuntamiento, con remisión a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Hacienda municipal aprobado por Real Decreto de 23 de Agosto último, en consonancia con el 565 del vigente Estatuto Ley de ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

(Conclusión)

Capítulo 6.º

Obras públicas

Artículo primero.—Entretimiento de edificios del común, de vecindades y restauración de monumentos y obras en la casa contratada con Asiento a Ingresos de la Guardia Civil, 6.000.

Artículo segundo.—Idem de los

osminos y rindas de la población, 8.000.

Artículo tercero.—Servicio de limpieza, j. rindas, 635 50.

Materiales y otros: 500.

Total, 1.155 50.

Artículo cuarto.—Entretimiento de clases y alcantarillas, sanidad e higiene, 2.000.

Obras de saneamiento de la calle de San Felipe, resto del Presupuesto, 20.876 85.

Total, 22.876 85.

Artículo quinto.—Jornales y materiales de obras en el Matadero, 750.

Artículo séptimo.—Idem ídem de empadronados, acederos y adoguizadores, 6.000.

Artículo octavo.—Haber y jornales del personal de obras por Administración, 2.819 66.

Artículo 11. Jornales y materiales de obras de conservación de Cementerios y alado y tablado de sepulturas, 5.000.

Total, 52.582 01 pesetas.

Capítulo 7.º

Corrección pública

Artículo tercero.—Haber y jornales de los Médicos y enfermeros, 333 32.

Diversos gastos de corrección pública a cargo del Ayuntamiento, 200.

Total, 533 32 pesetas.

Capítulo 9.º

Cargas

Artículo tercero.—Funciones religiosas, 300.

Gastos de la feria de Otoño y velada de la Fiestas, 10.500.

Haber y jornales del personal de la Banda Municipal de Música, 4.500.

Materiales y renta de la Audiencia, 1.020.

Total, 16.320.

Artículo cuarto.—Jubilaciones, viudedades y orfandades, 5.093 12.

Artículo sexto.—Créditos reconocidos, 20.000.

Artículo séptimo.—Subvenciones y compensaciones varios, 6.000.

Artículo noveno.—Expropiaciones, 10.000.

Artículo once.—Contingente del Pólio, 52.

Artículo doce.—Bajas a la Guardia civil, 187 58.

Artículo trece.—Contribuciones e impuestos, 4.500.

Desempeño impuesto de utilidades personal de oficinas, 1.689 29.

Total, 6.189 29.

Artículo catorce.—Contingente provincial, 31.441 14.

Artículo quince.—Obligaciones en crédito en el presupuesto del último ejercicio liquidado, 5.000.

Total, 100.283 05 pesetas.

Capítulo 11.º

Imprevistos

Para los gastos de esta índole, 35.000

Total, 35.000 pesetas.

Capítulo 12.º

Resultas de ejercicios cerrados

Artículo primero.—Para atender a las obligaciones del ejercicio trimestral de 1.924, y a las otras que figuran en la liquidación correspondiente confor-

me determina el artículo 55 del Estatuto municipal, 50.000.

Total, 50.000 pesetas.

Total general, 391.687 27 pesetas.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1924.

—El Interventor, Enrique Molina. — Rubricado.

El Oficial Mayor, Secretario accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que en el acta de la sesión pública celebrada por dicha Excelentísima Corporación permanente en el día de ayer, se acordó aprobar la distribución de fondos presentada por el señor Interventor municipal, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de presente mes que se eleva a noventa y siete mil seiscientos ochenta y siete pesetas veinte y siete céntimos; y que se publicase en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos oportunos.

Y para que conste lo consigno así en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — José Espejo. — Rubricado.

En Copia.—El Interventor municipal, Enrique Molina.—V.º B.º El Alcalde, José Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

CANTE DE LAS TORRES

Núm. 9.448

Don Alfonso García Pol, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón industrial de este término con arreglo a lo que dispone el artículo 62 del Reglamento de 18 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL para dar reclamaciones.

Cante de las Torres 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Alfonso García.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 9.452

Don Vicente Romero García de Leaniz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado los padrones de los arbitrios de este municipio establecidos sobre la circulación de automóviles, camiones, caballerías de lujo y velocípedos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 433 del vigente Estatuto municipal que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25, por el presente se hace público que los mismos quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinados por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de la Frontera 26 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Romero.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 - Imprenta «La Verdad».

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en esta periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Manos.

Núm. 9.477

ESPINOSA LOPEZ Isidoro, hijo natural de Teresa Espinosa López, natural de Lucena, de estado casado, profesión corredor, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

En Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Licenciado, Manuel Posanco.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha Moreno.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.